



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 022 00			
DEMANDANTE	Armando de Jesús Lopera Zapata	DOC. IDENT.	71.597.368 de Medellín
DEMANDADA	Ecopetrol S.A. y otras		
ASUNTO	Prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la llamada en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A. presentó escrito de contestación y llamamiento en garantía en contra de Liberty Seguros S.A.

De otro lado, la parte demandante allegó reforma de la demanda, no obstante, esta no podrá ser admitida por cuanto esta fue presentada de manera extemporánea, conforme a lo establecido en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ADOLFO ALEXANDER MUÑOZ como apoderado judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: DAR POR CONTESTADO EN TIEMPO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., toda vez que el escrito de contestación allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

CUARTO: Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con el Art. 65 del C.G.P., encuentra el Juzgado que adolece de los establecido en los siguientes numerales:

1. En cuanto al numeral 8º del aludido texto legal, si bien dentro del escrito de llamamiento en garantía se enuncian las normas aplicables al caso y su contenido, se deberán exponer igualmente de manera clara las razones por las cuales considera se debe dar aplicación a dichas normas, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que sustenta las pretensiones de la demanda.
2. Igualmente, se deberá allegar nuevamente copia de la póliza NB 100012789, toda vez que en algunas partes del documento aportado no se logra leer de manera completa su contenido, debido a la calidad de la impresión en que este fue aportado.

QUINTO: DEVOLVER el escrito de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado, y conceder un término de cinco (5) días hábiles al apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. a fin de que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazar el llamamiento en garantía formulado.

SEXTO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada, toda vez que la oportunidad procesal para realizar ésta es dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del C.P.L.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

y S.S., y la parte demandante realizó la misma con posterioridad al vencimiento del término de traslado de la demanda.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NEFER DEL CARMEN ARANGO MONTOYA como apoderada judicial de SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM S.P.A.) EN LIQUIDACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE JUNIO DE 2022
Por ESTADO N.º 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f48ffd3bde307f3b7450854e6c927b8fb350f24ba12dab7b6d741c5e95e6ab6**

Documento generado en 29/06/2022 05:10:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**